



Constancia secretarial. Roldanillo, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Así mismo le pongo de presente que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y allegó la consignación por valor de \$13.061.774. Así mismo, informo que el demandante manifestó estar conforme con el pago realizado por la parte demandada y pidió se terminara el proceso. Para todos los efectos le indico que en este proceso no existe embargo de remantes a favor de otros procesos, y a la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00142-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Walter Julián Velásquez Benítez
Demandado: Inversiones Mek S.A.S.
Auto: 2104

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, por valor de \$13.061.774, con corte al 21 de octubre de 2022, y que revisada la misma, observa el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, habrá de aprobarla y como quiera que la parte pasiva acreditó la consignación de dicha suma a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la entrega de dichos dineros al demandante.

Entretanto, como el demandante también ha pedido se termine por pago la obligación y se levanten las medidas, el Juzgado accederá a ello, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado y se informará al Alcalde Municipal de Roldanillo para que se abstenga de darle trámite al despacho comisorio No. 047 del 03 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por la suma de \$13.064.774, con corte al 16 de septiembre de 2022.



SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo promovido por Walter Julián Velásquez Benítez en contra de la sociedad comercial Inversiones Mek S.A.S., por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR la entrega al demandante de la suma de \$13.061.774.00, representado en el título judicial No. 469700000052871.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la medida de embargo decretada mediante el auto No. 1104 del 21 de junio de 2022, sobre los bienes inmuebles de las matrículas inmobiliarias Nos. 380-57823, 380-60284, y 380-60307, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo a través del oficio No. 972 del 03 de agosto de 2022. Ofíciase.

QUINTO. ORDENAR la cancelación de la medida de secuestro ordenada en auto No.1660 del 23 de septiembre de 2022 sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 380-57823, 380-60284, y 380-60307, y dado que la medida no se ha realizado, se dispondrá oficiar al comisionado Alcalde Municipal de Roldanillo para que se abstenga de dar trámite al Despacho Comisorio No.0047 del 03 de octubre de 2022.

SEXTO. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA
Roldanillo, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985cb6ad9dc5e0403adb21f496e8929d38f11f8f57e4686ff99620a116a64cd9

Documento generado en 23/11/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>